

Nombre
No.

Ley # 694

13  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprobatoria del Convenio Básico
de Cooperación Técnica suscrito entre
el Gobi. Dom. y la Rep. de Venezuela en fecha
15 de enero de 1973.

(15 de julio de 1974)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

19457

17 JUL. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito entre el - Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela, ha sido promulgada en fecha 15 de julio del presente año y registrada con el No. - 696.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

19457

17 JUL. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito entre el - Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela, ha sido promulgada en fecha 15 de julio del presente año y registrada con el No. - 696.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

17 JUL. 1974

Núm:

19457

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela, ha sido promulgada en fecha 15 de julio del presente año y registrada con el No. - 696.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aa.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000287

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de julio de 1974.

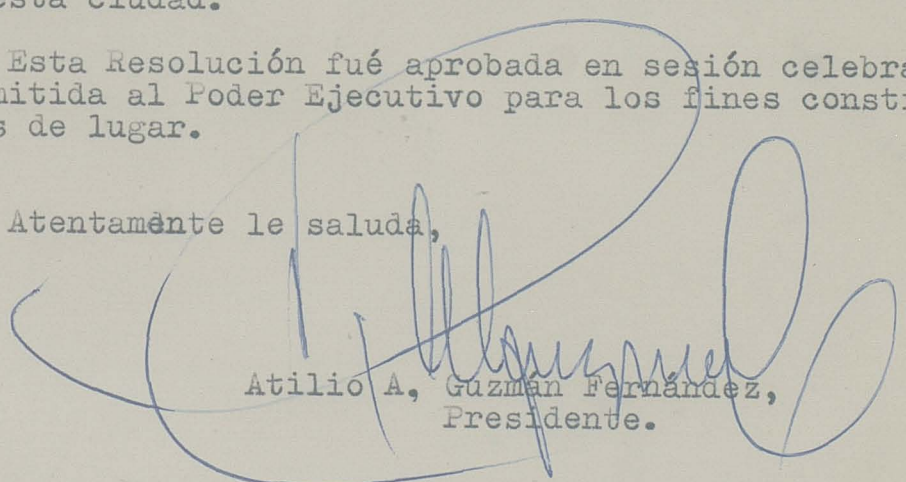
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00238, de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973, en esta ciudad.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

atp.

000287

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de julio de 1974.

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No00238, de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973, en esta ciudad.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

atp.

00238

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de julio de 1974.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio Básico de Cooperación - Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973, en esta ciudad.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela, en fecha 15 de enero de 1973;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR: el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela, tendiente a estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y prácticos son factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales, fortalecen los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambas naciones; que copiado a la letra dice así:

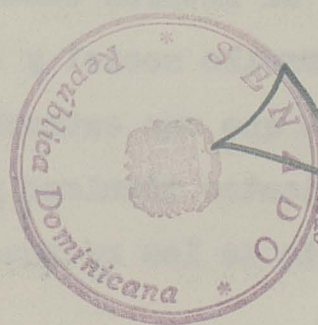
CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DOMINICANO

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana.

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existente entre sus naciones.

Considerando el interés común en estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una estrecha colaboración científica y el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos son factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas Naciones.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1a LEGISLATURA DE 1974
REGISTRADA AL No. 1397
en el folio del libro tercero
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de *diefe*
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios
Santo Domingo, *19* de *1974*
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973. ASUNTO: PAG. 2.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes contratantes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

2. Los programas y proyectos de cooperación técnica y científica a que se hace referencia en el presente Convenio Básico, serán objeto de Acuerdos Complementarios, que deberán especificar, entre otras cosas, los objetivos de tales programas y proyectos, los cronogramas de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes Contratantes, y su financiamiento.

ARTICULO II

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica que desarrollarán los dos países podrá tener las siguientes formas:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación, desarrollo y capacitación;
- b) Creación de instituciones de investigación, y/o centros de perfeccionamiento y producción experimental; y
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentación, y organización de los medios para la difusión.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes podrán hacer uso de los siguientes medios para poner en ejecución las varias formas de cooperación técnica y científica;

- a) Concesión de becas de estudios de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación

CONGRESO NACIONAL

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 739

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

y consta de seis

hojas escritas en indianas a razón de dos

espaldas por hoja

Santo Domingo, 19 de Julio 19 74

de las Oficinas del Registro A D O



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973. PAG. 3

de servicios de consulta y asesoramiento, dentro de proyectos o programas específicos;

- c) Envío o intercambio de equipos y material necesarios para la ejecución de programas o proyectos de cooperación técnica; y
- d) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación técnica y científica definida en el Artículo II y de los Acuerdos Complementarios que se suscriben.

ARTICULO V

El financiamiento de las formas de cooperación técnica y científica definidas en el Artículo II será convenido por las Partes Contratantes en cada programa o proyecto específico, o determinado en los respectivos Acuerdos Complementarios a que se refiere el párrafo 2, del Artículo I.

ARTICULO VI

1. Los representantes de las Partes Contratantes en la Comisión Mixta Dominico-Venezolana deberán reunirse cuando sea necesario, para:

- a) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Proponer programas de cooperación técnica y científica; y
- c) Evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

2. Mediante los canales diplomáticos, cada una de las Partes Contratantes podrá en cualquier momento, presentar a la otra Parte Contratante solicitudes de cooperación técnica y científica.

1^a
LEGISLATURA ord.-DE 19 74

REGISTRADA AL No. 239

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

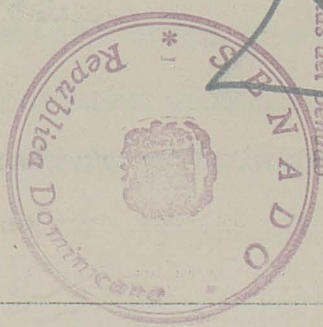
y consta de seis

hojas escritas en manuscrito e impresión de dos

espacios en un tomo

Santo Domingo de 19 74

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973. PAG. 4

ARTICULO VII

1. El intercambio de información técnica y/o científica se podrá realizar a través de los canales diplomáticos o directamente entre los Organismos designados por las Partes Contratantes, especialmente entre institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. La difusión de la información antes mencionada, podrá ser excluida o limitada cuando la otra Parte Contratante a los organismos por ella designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

3. Las partes Contratantes se comprometen a difundir la información técnica y/o científica en los términos acordados en el párrafo 2 de este Artículo.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes acuerdan que los arreglos relativos a la importación de artículos e implementos necesarios para la ejecución de este Convenio Básico, así como a las facilidades que se otorgaren a los expertos, serán fijados por intercambio de notas reversales de las respectivas Cancillerías.

ARTICULO IX

Cada una de las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de la otra Parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio Básico, respetando las disposiciones que rigen las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

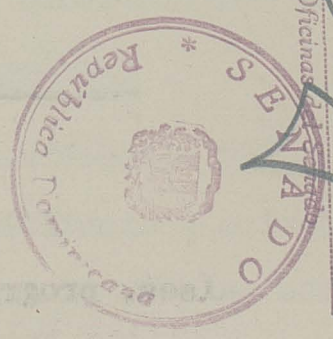
ARTICULO X

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales, encargados de la cooperación técnica y científica, y de acuerdo a la legislación interna vigente en los países, programar y coordinar la ejecución de -
am.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

Ve
LEGISLATURA *ord. DE 19 74*
REGISTRADA AL No. *239* del libro letra *2*
en el folio *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
No. *1* y Decretos *otras* por el Senado
y consta de *veinte*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios *seriales*
Santo Domingo, *19 74*
Jefe de las Oficinas *Legislativas*



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973. PAG. 5

programas y proyectos previstos en el párrafo 2, del Artículo 1, y realizar toda la tramitación necesaria. En el caso de la República Dominicana, tales atribuciones corresponden a la Secretaría Técnica de la Presidencia y, en caso de Venezuela, a la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN).

ARTICULO XI

El presente Convenio Básico entrará en vigor en fecha que será notificada por ambas Partes Contratantes cuando los respectivos Gobiernos hayan cumplido con las formalidades legales necesarias para tal fin.

ARTICULO XII

Todas las controversias entre las Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Convenio, serán decididas por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional.

ARTICULO XIII

1. La validez del presente Convenio Básico será de dos años prorrogables automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra por lo menos con tres meses antes de anticipación, su voluntad en contrario.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

3. La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo en caso de que las Partes Contratantes convengan en otra forma.

Firmado en Sto. Dgo. de Guzmán, a los 15 días del mes de enero del año, 1973.

CONGRESO NACIONAL
COMISION DE LEGISLACION

1^a LEGISLATURA ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 739
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos otorgados por el Senado
Y consta de veinte
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, de Julio de 19 74
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973. PAG. 6

Por el Gobierno de la
República de Venezuela:

Por el Gobierno de
República Dominicana:

Gloria Pinedo y de Marchena
Embajadora de Venezuela en
República Dominicana.

Víctor Gómez Bergés
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

Yo, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original en español del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno Dominicano, firmado en Santo Domingo, el 15 de enero de 1974, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.

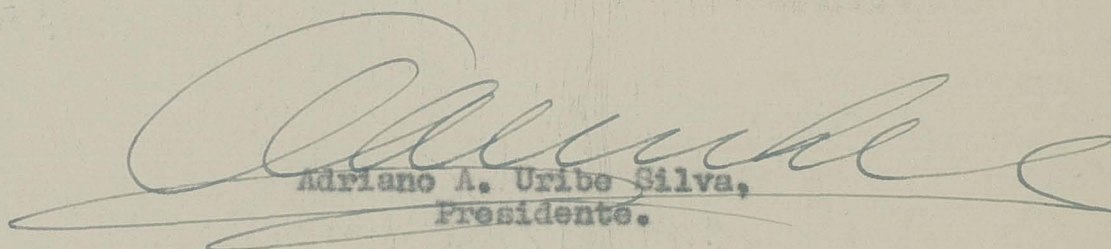
10
LEGISLATURA *Inf. DE 19 74*
REGISTRADA AL No. *739* del libro letra *L*
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
No. *1111*
y consta de *seis*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios, *terceros* 19 *74*
Santo Domingo
Jefe de las Oficinas del Senado



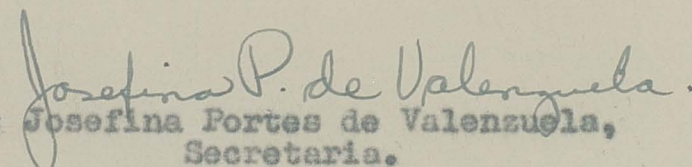
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Convenio Básico de Co-
operación Técnica suscrito entre el Gobierno " PAG. 7
Dominicano y el de la República de Venezuela,
en fecha 15 de enero de 1973.

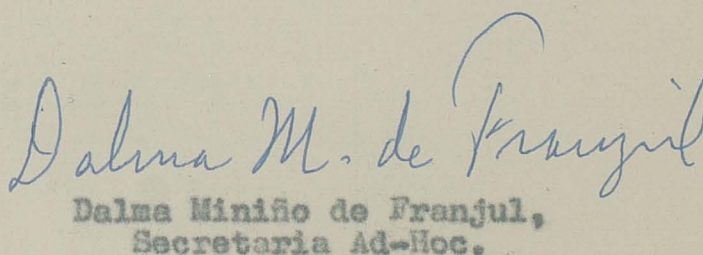
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil
novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de
la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Prof. Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

IMPRESION DE...

1a
LEGISLATURA *ord. DE 1974*
REGISTRADA AL No. *739*
en el folio *2* del libro letra *A*.
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y otros por el Senado
y consta de *1* hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios *interlineas*.
Santo Domingo *1974* de *Julio* 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



00246

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
9 de julio de 1974.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje Núm. 18391, de fecha 8 de julio del año en curso, y del anexo Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973, en esta ciudad.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-

am.-



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

aprobado
en su única
sesión
9-7-74

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

18391

- 8 JUL. 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, para fines de ratificación, por conducto de ese alto - Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, - de la Constitución de la República, el Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno Dominicano y el de la República de Venezuela en fecha 15 de enero de 1973, en esta ciudad.

Las partes contratantes, animadas de un interés común en estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos - países, y conscientes de que una colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y prácticos son factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales, fortalecen los tradicionales lazos de

...../

Arcehi - 7



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

amistad existentes entre ambas naciones.

Para los fines del anexo Convenio, la cooperación entre ambos países deberá efectuarse mediante - la realización conjunta de programas de investigación, - desarrollo y capacitación, con la creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y - producción experimental, y la organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentación, y organización de los medios para la difusión.

Para poner en ejecución las varias formas de cooperación técnica y científica, ambos países podrán hacer uso de los siguientes medios:

a) Concesión de becas de estudios de especialización, perfeccionamiento o de adiestramiento;

b) Envío de expertos, investigadores y - técnicos para la prestación de servicios de consulta y - asesoramiento, dentro de proyectos o programas específicos;

c) Envío o intercambio de equipos y materiales necesarios para la ejecución de programas o proyectos de cooperación técnica; y

d) Cualquier otro medio acordado por las

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

partes contratantes.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto de ratificación al Convenio que remito para su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DOMINICANO

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Dominicana.

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existente entre sus Naciones.

Considerando el interés común en estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una estrecha colaboración científica y el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos son factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas Naciones.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes contratantes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.
2. Los programas y proyectos de cooperación técnica y científica a que se hace referencia en el presente Convenio Básico, serán objeto de Acuerdos Complementarios, que deberán especificar, entre otras cosas, los objetivos de tales programas y proyectos, los cronogramas de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes Contratantes, y su financiamiento.

/...

ARTICULO II

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica que desarrollarán los dos países podrá tener las siguientes formas:

- a) Realización conjunta o coordinada de programas de investigación, desarrollo y capacitación;
- b) Creación de instituciones de investigación, y/o centros de perfeccionamiento y producción experimental; y
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentación, y organización de los medios para la difusión.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes podrán hacer uso de los siguientes medios para poner en ejecución las varias formas de cooperación técnica y científica;

- a) Concesión de becas de estudios de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento, dentro de proyectos o programas específicos;
- c) Envío o intercambio de equipos y material necesarios para la ejecución de programas o proyectos de cooperación técnica; y

/...

- d) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación técnica y científica definida en el Artículo II y de los Acuerdos Complementarios que se suscriben.

ARTICULO V

El financiamiento de las formas de cooperación técnica y científica definidas en el Artículo II será convenido por las Partes Contratantes en cada programa o proyecto específico, o determinado en los respectivos Acuerdos Complementarios a que se refiere el párrafo 2, del Artículo I.

ARTICULO VI

1. Los Representantes de las Partes Contratantes en la Comisión Mixta Dominico-Venezolana deberán reunirse cuando sea necesario, para:

- a) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Proponer programas de cooperación técnica y científica; y
- c) Evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

2. Mediante los canales diplomáticos, cada una de las partes Contratantes podrá en cualquier momento, presentar a la otra Parte Contratante solicitudes de cooperación técnica y científica.

ARTICULO VII

1. El intercambio de información técnica y/o científica se podrá realizar a través de los canales diplomáticos o directamente entre los Organismos designados por las Partes Contratantes, especialmente entre institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

2. La difusión de la información antes mencionada, podrá ser excluida o limitada cuando la otra Parte Contratante a los organismos por ella designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a difundir la información técnica y/o científica en los términos acordados en el párrafo 2 de este Artículo.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes acuerdan que los arreglos relativos a la importación de artículos e implementos necesarios para la ejecución de este Convenio Básico, así como a las facilidades que se otorgaren a los expertos, serán fijados por intercambio de notas reversales de las respectivas Cancillerías.

/.....

ARTICULO IX

Cada una de las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de la otra Parte, que estén en ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio Básico, respetando las disposiciones que rigen las respectivas legislaciones sobre extranjeros.

ARTICULO X

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales, encargados de la cooperación técnica y científica, y de acuerdo a la legislación interna vigente en los países, programar y coordinar la ejecución de programas y proyectos previstos en el párrafo 2, del Artículo 1, y realizar toda la tramitación necesaria. En el caso de la República Dominicana, tales atribuciones corresponden a la Secretaría Técnica de la Presidencia y, en caso de Venezuela, a la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIFLAN).

ARTICULO XI

El presente Convenio Básico entrará en vigor en fecha que será notificada por ambas Partes Contratantes cuando los respectivos Gobiernos hayan cumplido con las formalidades legales necesarias para tal fin.